



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00109-2025-PRODUCE/DGAAMPA

20/05/2025

**VISTOS:** La Resolución Directoral Nº 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA, el Contrato Nº 0007-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA, la Carta S/N de fecha 03/04/2025 (H.T. Nº 00027951-2025-E), el INFORME TÉCNICO-LEGAL Nº 00000019-2025-EMARTINETTI de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA); y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10/12/2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA) resolvió, entre otros, **AUTORIZAR** a favor de la señora **FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA (en adelante, la administrada)**, el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados de las Especies Hidrobiológicas Sin Fines Comerciales, para el proyecto de investigación denominado: "EVALUACIÓN DE AMINOÁCIDOS TIPO MICOSPORINAS (MAAS) EN *Chondracanthus chamissoi* Kützing 1843 Y *Gracilariopsis lemaneiformis* E.Y. Dawson, Acleto & Foldvik 1964 PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (PISCO-PERÚ)";

2. Ahora bien, y a fin de garantizar la eficacia de la autorización de acceso, **la administrada** y la DGAAMPA suscribieron el Contrato Nº 0007-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA;

3. Con Carta S/N de fecha 03/04/2025 (H.T. Nº 00027951-2025-E), **la administrada** solicitó la Modificación de la Autorización de Acceso Sin Fines Comerciales que le fuera otorgado mediante la resolución directoral antes citada;

4. Los literales h) e i) del artículo 13 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento de Acceso), señalan que son funciones de las Autoridades Nacionales Competentes (en el presente caso, PRODUCE): "Evaluar y autorizar las solicitudes de cambio o modificación de las condiciones del acceso establecidas en la autorización o contrato de acceso", y "Suscribir, modificar, suspender, rescindir, resolver o declarar la nulidad de los contratos, así como modificar, suspender o cancelar las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados";

5. El numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Acceso, menciona que: "En los casos que el usuario requiera realizar cambios a las condiciones de la autorización o del contrato otorgado, incluyendo investigaciones, actividades o productos adicionales basados en el(los) recurso(s) genético(s) objeto del acceso autorizado, este debe solicitar a la Autoridad Nacional Competente una modificación de la autorización o contrato de acceso suscrito para lo cual debe presentar los requisitos señalados en el numeral 53.3 del presente artículo";

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YJOWEVL5

6. El numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de Acceso, señala que no son materia de modificación las siguientes condiciones: a) La titularidad del usuario de la autorización o del contrato de acceso, b) Los fines de la autorización o contrato de acceso, y c) El material biológico autorizado para colecta;

7. El numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de Acceso, señala que, en lo referido a la modificación de las autorizaciones y contratos, el procedimiento se inicia con la presentación ante la Autoridad Nacional Competente (en el presente caso, PRODUCE) de una solicitud simple que debe adjuntar según el objeto de la modificación lo siguiente: a) Proyecto de investigación actualizado, por medio físico o virtual, según formato (Anexo N° 2); b) Hoja de vida del investigador principal y equipo actualizado, de corresponder; c) Copia de los contratos accesorios modificados, de corresponder; d) Propuesta de los nuevos beneficios monetarios y no monetarios, de corresponder; e) Plan de Negocios con la proyección financiera o económica modificada para el caso de contratos de acceso con fines comerciales, de corresponder; f) Petición del tratamiento de confidencialidad, de ser el caso, en cuanto sea aplicable; g) Comprobante de Pago. Cuando el pago se realice en caja de la entidad indicar el número del comprobante de pago en la solicitud;

8. El literal f) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias (en adelante, el ROF PRODUCE), señala que la DGAAMPA tiene como función, entre otros, la de autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente;

9. El literal d) del artículo 94 del ROF PRODUCE, menciona que la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (en adelante, la DCCBPA) tiene como función, entre otros, la de evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente;

10. Por otro lado, a través del INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 00000019-2025-EMARTINETTI de fecha 20/05/2025, se realizó la evaluación de la solicitud de modificación de la autorización de acceso sin fines comerciales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA. De la referida evaluación se determinó principalmente lo siguiente:

**Cuadro N° 1: Evaluación de la Solicitud de Modificación**

Requisitos Establecidos (Numeral 53.3 del Artículo 53 - Reglamento de Acceso)	Comentarios
a) Proyecto de investigación actualizado, según formato (Anexo N° 2)	La administrada cumplió con entregar el Anexo N° 2 actualizado donde se agrega a un colaborador dentro del grupo de trabajo, el cual pertenece a la Universidad de Innsbruck (Austria). Asimismo, se actualizó la metodología del proyecto donde se añade el análisis UHPLC-DAD-HR-MS <sup>2</sup> , el procesamiento de datos y redes moleculares basadas en características (FBMN) y los beneficios para los participantes del proyecto. Por último, se realizó la actualización de la identificación de las etapas y actividades.
b) Hoja de vida del investigador principal y equipo actualizado, de corresponder	La administrada adjuntó una Carta S/N donde se visualiza distintos enlaces de la información consignada en la base de datos CTI Vitae del CONCYTEC del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo. Asimismo, se visualiza un enlace de la Universidad de Innsbruck donde aparece el Currículum Vitae del nuevo colaborador del proyecto de investigación, el Dr. Markus Ganzera.
	No se adjuntó copia de contrato accesorio ya que no corresponde. Sin embargo, se adjuntó la carta de compromiso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YJOWEVL5

Requisitos Establecidos (Numeral 53.3 del Artículo 53 - Reglamento de Acceso)	Comentarios
c) Copia de los contratos accesorios modificados, de corresponder	de la contraparte extranjera de la Universidad de Innsbruck donde se menciona que: "(...) Este material no será transferido a ningún laboratorio o terceras partes que no estén explícitamente establecidos en el contrato del Ministerio de la Producción. Asimismo, no se reclamará propiedad sobre el material per se o sus productos derivados. Se incluirá en las publicaciones, investigaciones y resultados un reconocimiento al origen peruano de los recursos genéticos o productos derivados accedidos. Por último, el material genético restante será eliminado o, si se considera necesario, se realizarán análisis adicionales, como identificación taxonómica molecular, para mejorar los resultados de la investigación en cuestión (...)"
d) Propuesta de los nuevos beneficios monetarios y no monetarios, de corresponder	La administrada envió una propuesta de beneficios no monetarios actualizada donde se añade a la Universidad de Innsbruck como parte del beneficio de participación de tesis o estudiantes nacionales en el proyecto.  Por otro lado, se modificó el beneficio no monetario obligatorio ubicado en el literal A) donde se ha descartado la participación en el SINEMAR, ya que se menciona que aún no se ha definido con certeza el congreso o conferencia en el que se presentarán. Sin embargo, la administrada propuso que se prevé la participación en diversos congresos y conferencias, tanto nacionales como internacionales, a los que se logre acceder.
e) Plan de Negocios con la proyección financiera o económica modificada para el caso de contratos de acceso con fines comerciales, de corresponder	No corresponde por ser una autorización sin fines comerciales.
f) Petición del tratamiento de confidencialidad, de ser el caso, en cuanto sea aplicable	La administrada no envió información al respecto.
g) Comprobante de Pago. Cuando el pago se realice en caja de la entidad indicar el número del comprobante de pago en la solicitud.	No corresponde por ser una autorización sin fines comerciales.

11. Del mencionado informe técnico-legal, se verifica que **la administrada** ha cumplido con la formalidad establecida en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Acceso; ha presentado los requisitos señalados en el numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de Acceso; y no ha incurrido en ninguna de las condiciones descritas en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de Acceso. Con lo cual, resulta factible la modificación de la autorización de acceso antes citada;

12. Por las consideraciones antes señaladas, corresponde modificar la autorización de acceso sin fines comerciales, que fuera otorgada a **la administrada** mediante Resolución Directoral N° 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA;

13. Asimismo, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Acceso, corresponde que **la administrada** y la DGAAMPA suscriban la "Adenda" al Contrato N° 0007-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA<sup>1</sup>;

14. De conformidad con lo establecido en la Decisión 391; el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados; el Decreto

<sup>1</sup> Artículo 35.- Eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales

La eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se encuentra sujeta a la suscripción de un contrato entre el solicitante y la Autoridad Nacional Competente. Emitida la respectiva autorización, la Autoridad Nacional Competente suscribe con el solicitante el contrato de acceso, según el formato simplificado aprobado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YJOWEVL5

Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR la AUTORIZACIÓN DE ACCESO SIN FINES COMERCIALES** que le fuera otorgada a la señora **FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA** identificada con **DNI N° 76391804**, a través de la Resolución Directoral N° 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA; de conformidad con las consideraciones señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La eficacia de la Modificación de la Autorización de Acceso está sujeta a la suscripción, entre la señora **FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA** y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la "Adenda" al Contrato N° 0007-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA; en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de Acceso.

**Artículo 3.-** Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el **INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 00000019-2025-EMARTINETTI**, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 1 de la presente resolución directoral, se actualizan los beneficios no monetarios; comprometiéndose la señora **FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA** a cumplir con lo siguiente:

<b>BENEFICIOS NO MONETARIOS (OBLIGATORIOS)<sup>2</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Difusión de los resultados del proyecto de investigación a los participantes y a las instituciones involucradas, tanto a nivel nacional como internacional.</li><li>• Participación en diversos congresos y conferencias, tanto nacionales como internacionales, a los que se logre acceder. La difusión de los resultados también incluirá la sustentación de la tesis y la publicación de un artículo en una revista científica de alto impacto. Estas acciones asegurarán una amplia diseminación de los hallazgos del proyecto y contribuirán a la discusión académica y profesional en el ámbito de estudio.</li><li>• Contribución a la formación del capital humano a través de la participación de actores, especialistas, tesis y técnicos. La efectividad de esta formación será verificada mediante presentaciones de progreso dirigidos a los involucrados, tanto a nivel nacional como internacional.</li></ul>
<b>BENEFICIOS NO MONETARIOS (OPCIONALES)<sup>3</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Promoción de la participación y colaboración activa de investigadores de la Universidad Científica del Sur (UCSUR), de la Universidad de Rostock y la Universidad de Innsbruck. Esto incluirá su involucramiento en el proceso de ejecución del proyecto y/o en la redacción del manuscrito final. Esta colaboración permitirá a los investigadores adquirir experiencia práctica y contribuir de manera significativa al avance del proyecto, fortaleciendo así su formación profesional.</li></ul>

<sup>2</sup> Numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de Acceso.

<sup>3</sup> Numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Acceso.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YJOWEVL5

**Artículo 5.-** Mantener vigente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 00290-2024-PRODUCE/DGAAMPA, en todo aquello que no haya sido materia de modificación.

**Artículo 6.-** La Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola deberá registrar en la Base de Datos sobre Contratos de Acceso la presente resolución directoral, junto con la "Adenda" al Contrato N° 0007-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA.

**Artículo 7.-** La Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola se encargará de realizar las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas, derivadas de la presente modificación de autorización de acceso sin fines comerciales; así como, de informar de su incumplimiento.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente – MINAM; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción – DGSFS-PA; y a la señora **FERNANDA ETSUKO MIYAGI PITA**.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese, notifíquese y publíquese

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YJOWEVL5